

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE CONSIDERACIÓN DE INSTALACIÓN RADIATIVA A LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA «SGS-TECNOS, SA» PARA LA POSESIÓN Y USO DE FUENTES RADIATIVAS ENCAPSULADAS.

La Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio para la transición ecológica, remitió al Consejo de Seguridad Nuclear con su escrito de fecha 4 de octubre de 2019 (registro de salida del Ministerio número 936), la documentación a que se refiere el epígrafe.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 9 de diciembre de 2020, ha estudiado la solicitud de "SGS-TECNOS, SA" [REDACTED], así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado informar favorablemente la autorización de exención de consideración de instalación radiactiva solicitada, con los límites y condiciones que figuran en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 22 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

Madrid, a 9 de diciembre de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 7190

Fecha: 11/12/2020 11:16

Manuel Rodríguez Martí

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS.
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
MADRID.

ANEXO

1. En virtud de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, se exceptúa de la consideración de instalación radiactiva a la Unidad Técnica de Protección Radiológica «SGS-TECNOS, SA» (en adelante UTPR), con [REDACTED], para la posesión, y uso de la siguientes fuentes radiactivas:

Código	Isótopo	Isótopo	Actividad (kBq)
1405-45-7	[REDACTED]		[REDACTED]
DD 694	[REDACTED]		[REDACTED]
DD 693	[REDACTED]		[REDACTED]
1405-45-4	[REDACTED]		[REDACTED]
138-88-1	[REDACTED]		[REDACTED]

Las fuentes radiactivas se utilizarán exclusivamente para la verificación de equipos de medida de la contaminación.

2. Las fuentes radiactivas serán almacenadas en las dependencias de la UTPR, en sus propios contenedores plomados, que serán guardados y custodiados bajo llave, por una persona debidamente cualificada y autorizada por el jefe de protección radiológica de la UTPR.
3. La UTPR deberá comunicar al Consejo de Seguridad Nuclear cualquier variación que se produzca en las prácticas y en las condiciones utilizadas para realizar los análisis que apoyan la solicitud de exención.
4. La UTPR debe garantizar el control de las fuentes radiactivas en todas las situaciones y notificar al Consejo de Seguridad Nuclear cualquier circunstancia que pudiera afectarlas.

5. La UTPR deberá responsabilizarse de que durante el transcurso de las operaciones de uso de las fuentes se lleve a cabo la vigilancia de los niveles de radiación, utilizando para ello un monitor de radiación adecuado.
6. La UTPR deberá mantener un registro donde se anotarán los datos más relevantes de las actividades que se lleven a cabo con las fuentes radiactivas, incluyendo cualquier tipo de incidencia que ocurra durante el desarrollo de dichas actividades, así como los movimientos (entradas y salidas de los almacenes de las fuentes radiactivas).
7. La UTPR deberá controlar periódicamente la hermeticidad de las fuentes radiactivas de acuerdo con su clasificación y según la Guía de Seguridad 5.3. del Consejo de Seguridad Nuclear.
8. La UTPR garantizará la retirada de las fuentes radiactivas fuera de uso. Para ello se establecerán los acuerdos oportunos para la devolución de las fuentes radiactivas al suministrador, o en su defecto, con una entidad autorizada para su recogida.